

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrasfun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo:rentacargeiscar@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO quien actúa en nombre propio contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Manifiesta que es propietaria del vehículo de placas FSM850 y que por motivos de su actividad laboral, lo alquila a la accionada, quien asevera que tiene una orden de comparendo en contra, al parecer ocasionada por un cliente.

Que el día 28/05/2021, radicó un derecho de petición en la entidad, en el cual solicitó que se trasladara la orden de comparendo al verdadero infractor, el Sr. MELECIO SEGUNDO RONDON y a su vez solicitó que le fijara audiencia

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrafun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrafun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

virtual, copias de notificación y permisos actualizados de la calibración de las cámaras, y pruebas del conductor del día de los hechos.

Que al día de interposición de la presente acción, la entidad aún no había contestado el aludido derecho de petición.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 22/07/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la INSTITUCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA, y se ordenó vincular de oficio a MELECIO SEGUNDO RONDON Y la ENTIDAD RENTACAR GEISCAR quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

El accionado omitió dar respuesta al derecho de petición objeto de las presentes, empero, la tutelante procedió a allegar al Despacho la respuesta ofrecida por la accionada a su petición, realizada en el transcurso dentro del presente trámite tutelar.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrafun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrafun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrasfun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹.
(comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA, por la ausencia de contestación por parte de la misma a una solicitud impetrada por la accionante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, y consecuentemente proceder a ordenar a la accionada, ejercer una contestación clara, completa y de fondo a la petición impetrada por la tutelante.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrasfun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad-, es preciso señalar que en tratándose del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo, ni eficaz, diferente de la acción de tutela para la protección del mismo, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo²; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado por la accionante el 21/07/2021, siendo la fecha de interposición del aludido derecho de petición, el día 28/05/2021, encontrándose una fecha prudente entre los hechos que se consideran vulneradores y la interposición de la presente acción.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, la accionante, solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, realizar la contestación al derecho de petición impetrado por la misma.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, no se manifestó la accionada dentro del presente trámite, por lo cual se tendrá en cuenta la

² Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrasfun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

presunción de veracidad de la que trata la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle a la tutelante la petición impetrada; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso, la accionada ofreció una contestación realizada dentro del trámite de la presente acción, lo cierto es que dicha contestación no dio respuesta alguna a diversos puntos de los impetrados por la peticionaria, tal y como ella lo expuso en el escrito militante en el expediente, limitándose a responder tan sólo uno de los tantos interrogantes expuestos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento de la aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición de la misma, ordenándose consecuentemente al representante legal o quien haga sus veces de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrafun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrafun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa TODOS los puntos de la petición impetrada por la accionante, para el día 28/05/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo imprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER parcialmente el amparo de tutela promovido por MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO quien actúa en nombre propio contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA, para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición de la accionante.

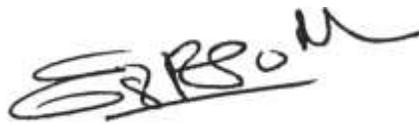
SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa, TODOS los puntos de la petición impetrada por la accionante, para el día 28/05/2021.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrasfun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0036a83bd85bc5f67c2d0a25eae1be76520052ee8255846c65ea95b9ca2fb9c

Documento generado en 03/08/2021 06:43:48 AM

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00456-00
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA BENAVIDES OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.554.535 expedida en Bucaramanga obrando en causa propia.
Correo electrónico: rentacargeiscar@hotmail.com
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION – MAGDALENA
Correo electrónico: atencionalciudadano@intrasfun.gov.co
notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co
VINCULADOS: MELECIO SEGUNDO RONDON
Correo: melecio52@gmail.com
RENTACAR GEISCAR
Correo: rentacargeiscar@hotmail.com

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>